

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Quedaron las Córtes enterados de un oficio del Secretario de Hacienda, y se mandaron repartir 200 ejemplares de cada uno de los decretos sobre rectificacion del arancel general de Aduanas, de 5 de Octubre de 1820, y de las bases orgánicas del mismo.

Se declaró no haber lugar á votar acerca de una exposicion del coronel D. Gregorio Piquero Argüelles, en que manifestaba la agitacion de la provincia de Murcia, por no haberse realizado la separacion total del Ministerio á pesar del acuerdo de las Córtes de 15 de Diciembre.

Se leyó el dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre los acontecimientos de Navarra, y á peticion del Sr. *Sancho* se leyó tambien el decreto de 15 de Mayo último á que se referia; manifestando dicho Sr. Diputado que el objeto de su peticion era el recordar si se trataba en aquel decreto de reincidentes, sobre lo cual ya estaba satisfecho. El dictámen dice así:

«La comision especial nombrada para entender en las desagradables ocurrencias de Navarra, cuyo negocio remitió S. M. á las Córtes en 16 del corriente, ha examinado detenidamente la consulta del Consejo de Estado, á que dió lugar un oficio del jefe superior político de aquella provincia, la exposicion de su Diputacion provincial y el voto del Gobierno; y para no aventurar el parecer en tan grave materia, la comision tuvo por conveniente oír á los Secretarios de los Despachos de la Gobernacion de la Península y de la Guerra, y examinar el origen y progresos de este triste suceso, segun lo que arrojan de sí los expedientes respectivos de dichas Secretarías.

De todo resulta que en dicha provincia se trató de extraviar el espíritu público so color de comparaciones injustas entre las libertades de sus antiguos fueros, y las que la Constitucion concede; que el foco de la discordia se hallaba al parecer en la capital; que los perversos ocultos atizadores procuraron difundir el veneno entre los hijos predilectos de la Pátria, á quienes está especialmente encomendada su defensa; y que estas criminales maniobras, alentadas por algunas indiscreciones, produjeron las partidas de facciosos que han intentado combatir el sistema, y mancillar la reputacion de su país natal. Felizmente el éxito no ha correspondido á sus designios parricidas. La decision de las Milicias de Tudela, Tafalla, Corella y otros puntos; la actividad y tino del Gobierno y sus agentes, con especia-

lidad el general Lopez Bañes; el valor inconcebible del coronel Cruchaga y sus compañeros de armas; el del coronel Tabuenca y demás colaboradores de la expedición; la alocución, en fin, que el general Conde de Ezpeleta dirigió á sus paisanos en 27 de Diciembre último á virtud de Real orden de 17 del mismo mes, han pulverizado todos los esfuerzos de los facciosos.

La comision se complace en tributar el homenaje de la más profunda gratitud al patriotismo heroico de los mencionados jefes y de las tropas y Milicias de su mando, ya que no se halla autorizada, como lo desearia, para proponer las recompensas á que se han hecho acreedores. El Gobierno ha tenido el placer de llenar esta sagrada obligacion, como tambien la de emplear todos los medios posibles para rectificar los extravíos de opinion, que habian difundido entre los habitantes de dicha provincia la perversidad y la calumnia.

Así, que la comision se limita á proponer su dictámen acerca de los miserables ilusos que se retiraron á sus hogares, ó se entregaron voluntariamente ó han sido aprehendidos.

La Diputacion provincial pide un general indulto. S. M., con el Consejo de Estado, juzga conveniente que se extienda á los facciosos de Navarra la amnistía concedida á los de Salvatierra en 15 de Mayo último; pero llamo muy particularmente la atencion de las Córtes acerca de los que volvieron contra la madre patria las mismas armas que ella habia puesto en sus manos.

La comision, despues de discusiones prolijas, y habiendo tomado en consideracion todos los antecedentes, es de parecer que las Córtes pueden acceder á la propuesta del Gobierno, pero con algunas modificaciones que reclama imperiosamente el pundonor de los beneméritos milicianos fieles á sus banderas, y la apostasia de los perversos ó fascinados.

A este fin presenta á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes:

Art. 1.º Lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 17 de Abril de 1821, se declara extensivo á los facciosos de Navarra que se hubiesen presentado voluntariamente ú ofrecidos para ser aprehendidos en virtud del llamamiento de 27 de Diciembre publicado en Pamplona por el general Conde de Ezpeleta á consecuencia de la Real orden de 17 de dicho mes.

Art. 2.º Respecto de los demás facciosos aprehendidos, tendrá lugar el decreto que dieron las Córtes en 15 de Mayo de 1821 para los de Salvatierra. Se exceptúan los jefes, oficiales y sargentos de la Milicia Nacional local, los cuales quedan comprendidos en el art. 1.º del mismo decreto.

Art. 3.º Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, todos los facciones que pertenezcan á la Milicia Nacional local serán separados del servicio de ella, y quedan además sujetos á lo dispuesto en el art. 3.º del mencionado decreto de 15 de Mayo de 1821.»

Declarado que habia lugar á votar en la totalidad, se aprobó el art. 1.º; y leído el 2.º, dijo el *Sanchez Salvador* que era de opinion se añadiese el deberse reformar la Milicia Nacional local de Pamplona por haber tomado parte activa en aquella faccion. Pretendió el orador seguir su discurso en este concepto; pero fué interrumpido por el Sr. *Presidente*, advirtiéndole que debia contraerse al artículo y reservar su parecer para una adicion.

El Sr. *Ezpeleta* manifestó que el Sr. *Sanchez Salvador* se oponia al artículo porque en él se concedia á los de Navarra la misma amnistía que á los de Salvatierra; siendo esto equivocado, porque en aquella fueron ex-

ceptuados de causa los milicianos locales, y en esta eran comprendidos los oficiales y sargentos: que tambien estaba equivocado en suponer que la Milicia de Pamplona hubiese tomado parte en la faccion, pues aquella se componia de mil y tantos hombres, y solo habia noticia de que hubiesen auxiliado á los facciosos 58.

El Sr. *Presidente* interrumpió al orador, diciéndole que reservase esta contestacion para cuando el Sr. *Sanchez Salvador* hiciese su adicion.

El Sr. *Vallejo* opinó que asi como se hizo cuando lo de Salvatierra, no debia hacerse mérito de la Milicia local, sino que ésta entrase en la clase de los demás seducidos.

El Sr. **CANO MANUEL**: Hay una diferencia muy notable entre la Milicia local y el ejército, y por lo tanto, la regla que se adopte respecto de este, no puede adoptarse respecto de aquella. La hay tambien no pequeña entre la Milicia local de una plaza de armas como la de Pamplona, y la de los demás pueblos de la misma provincia. La de la capital de una provincia se compone por lo regular de jefes y aun subalternos que tienen toda la instruccion y conocimientos necesarios de cuáles son los deberes, cuáles las obligaciones, y cuáles los derechos que competen al ciudadano armado; y son tanto más culpables, cuanto se debe suponer que no obran á ciegas, sino con toda intencion y malicia: mas la Milicia de los otros pueblos no se encuentra en el mismo caso. El Sr. *Vallejo* quiere que asi como en la amnistía acordada por las Córtes á los facciosos de Salvatierra no se hizo distincion de los milicianos, y fueron comprendidos en la generalidad, del mismo modo ahora no se haga con respecto á los milicianos de Pamplona; pero las circunstancias son muy diferentes, y la comision no ha podido desentenderse de esto. Pamplona es una plaza de armas, y de ella se han huido con escándalo muchos milicianos nacionales, faltando al juramento solemne que habian prestado, y cometiendo una violencia, puesto que muchos se descolgaron por las mismas murallas. La comision no ha podido mirar con indiferencia esta escandalosa conducta, que tolerada, podria traer las más fatales consecuencias; y es tal la diferencia que encuentra entre los milicianos de Pamplona y los de otros pueblos de la provincia, que no tendria reparo en que se hiciese alguna distincion con respecto á estos últimos. ¿Qué juicio habian de formar estos infelices al ver que los milicianos de Pamplona se presentaban proclamando los fueros de Navarra, y convidándolos á unirse á ellos para su restablecimiento y defensa? ¿Y qué otro arbitrio les quedaba cuando los mismos les decian que obraban bajo la direccion de una Junta restauradora de dichos fueros de Navarra? La comision, pues, no tendrá reparo en acceder á cualquier diferencia que se haga entre los milicianos de los pueblos y de la capital; pero no se conformará en que por no haberse hecho distincion de los milicianos cuando lo de Salvatierra, no se haga ahora tampoco, y más sabiéndose, como se sabe, que el foco de esta sublevacion estaba en Pamplona, y de Pamplona salió, no ese número determinado que ha dicho el señor *Ezpeleta*, sino algunos más, pues en una sola noche se dice que salieron más de 100 personas, entre las cuales habia muchos milicianos, escalando las murallas, y habiendo llegado á tanto el desórden, que las autoridades se vieron en la precision de cerrar las puertas de la ciudad. Estas consideraciones me parece que son de mucho momento para no establecer la igualdad que se reclama, no haciéndose mencion de los milicianos nacionales; y yo creo que además se interesa en que se

haga esta diferencia el mismo honor y buen nombre de los muchos que fieles á su juramento, y sordos á las ideas, instancias y sugerencias de sus compañeros, no quisieron acompañarlos en su loca y temeraria empresa. La comision se ha limitado á la clase de sargentos y oficiales, considerando que esto será suficiente para el escarmiento, sin perjuicio de que puedan ser comprendidos en el art. 1.º del decreto de Abril último aquellos soldados que por ser propietarios, hombres acaudalados ó de grande influjo, reúnan las circunstancias que en él se expresan; pues con arreglo á lo que allí se previene, las cabezas ó motores principales de alborotos, aunque sean simples milicianos, deben ser juzgados y sentenciados; sospecha que probablemente debe recaer tambien más sobre los milicianos de Pamplona que sobre los de los otros pueblos. A pesar de esta diferencia que la comision reconoce entre los milicianos de Pamplona y de los pueblos, propone que sean estos separados de sus cuerpos; pena en mi concepto de las más terribles que se pueden imponer.

Así que la comision no cree que se está en el caso de omitir el hablar en este decreto de amnistía de la Milicia local, como se hizo cuando Salvatierra, por las razones que se han expuesto, y además por las circunstancias particulares del suceso ocurrido á la falda de los Pirineos, en los límites de una potencia extranjera, y al mismo tiempo que en Aragon y en Cataluña levantaban la cabeza otros facciosos. La comision concluye manifestando que la alocucion ó bando que publicó el Conde de Ezpeleta, produjo admirables efectos.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Yo no puedo convenir con las ideas que ha manifestado en esta parte el Sr. Cano Manuel, valiéndose de inducciones y conjeturas en materias criminales. Se pide que se aplique á los facciosos de Navarra la amnistía concedida á los de Salvatierra; y ó las Córtes tratan de concederla en los términos generosos que entonces se concedió, ó se quiere hacer una excepcion determinada con respecto á los milicianos locales de Pamplona. En la concedida á los facciosos de Salvatierra se excluyeron, ó á lo menos no se comprendieron, los milicianos locales, es decir que no se hizo distincion alguna; y si algunos en Navarra hubieren sido jefes ó cabezas de facciosos, estarán comprendidos en el art. 1.º del decreto de 15 de Mayo: pero si estos milicianos de Navarra se han unido á ellos como los de Salvatierra, simplemente, no estando comprendidos en dicho artículo, ó no habiéndose en dicho decreto más que de los militares del ejército permanente, Milicia Nacional y armada, creo que no pueda decirse por induccion que los milicianos locales de Navarra están comprendidos en aquel decreto; pues si milicianos locales son los de Navarra, milicianos locales eran los que de Salvatierra se incorporaron á los facciosos, y yo no encuentro motivo alguno para hacer una excepcion en un tiempo en que es necesario sostener esos cuerpos conservadores de la libertad. Verdaderamente, Señor, es una cosa extraordinaria lo que ha sucedido en Navarra. En la sesion del 12 de Octubre, en que tuve el honor de hacer dos observaciones, cuando por el Gobierno se pidió permiso á las Córtes para disponer de 10.000 hombres de milicias provinciales, se dió una razon exacta del estado en que se hallaba el reemplazo último del ejército, y se dijo que Navarra y otras provincias habian llenado su cupo, faltando á la primera solo cinco hombres. Qué causas puedan haber concurrido despues para producir unos efectos tan contrarios, yo creo que la comision las habrá tenido presentes. Hay tambien que ha-

cer distincion entre los milicianos locales voluntarios y los legales, porque las Córtes no pueden ignorar, como yo no lo ignoro, teniendo documentos que lo acreditan, que en ciertos pueblos hay excesos de patriotismo por algunos que con el nombre de milicianos nacionales no se comportan tan bien como los milicianos de la ley. Estas consideraciones deben tener presentes las Córtes cuando se trata de una materia tan grave, sin olvidar que estos mismos hombres que hasta el 12 de Octubre y aun despues se prestaron á todos los servicios constitucionales, son los mismos que despues han tomado una resolucion tan contraria á la misma Constitucion. Todo el mundo sabe que hay en los pueblos hombres que tratan de exasperar los espíritus de ciertas clases; y por lo tanto, y en atencion á que en el decreto de 15 de Mayo nada se habló de los milicianos locales, no debe aprobarse, en mi concepto, este artículo, porque mediando casi identidad de razones entre los milicianos de Navarra y los que se incorporaron á los facciosos de Salvatierra, sería la cosa más singular el hacer la distincion que se quiere.

El Sr. **SANCHO**: Del raciocinio del Sr. Gonzalez Allende se infiere una cosa muy particular. Dice S. S.: «en la amnistía de Salvatierra no se comprendieron ni se habló nada de los milicianos locales.» Consecuencia: luego los milicianos locales que han salido á formar las facciones deben quedar en los cuerpos de la Milicia. Señor, que se hace una excepcion. Las amnistías, como una pura gracia, no dan derecho alguno, ni las condiciones con que se concedió una pueden reclamarse en las demás. Lejos de nosotros semejante idea, que no serviría más que para fomentar la impunidad. No hay tal derecho de igualdad. Y si las Córtes considerasen que la amnistía que ahora se propone pudiera ser perjudicial, no solo no se contentarian con hacer la excepcion que se reclama, sino que no accederian á ella, y no habria injusticia ninguna ni motivo para quejarse; así como cuando el Rey, usando de sus facultades, indulta á un reo, no da á otro derecho para pedir que se le iguale. Pero dejemos á un lado cosa tan clara, y pasemos á la cuestion verdadera, que es la de si mereciendo estos individuos, como merecen, el rigor de la ley, será político y conveniente el que se tome la providencia que se propone, ó no. Desde luego es preciso hablar de la Milicia de Pamplona. En esta ciudad, segun los muchos antecedentes que se saben, ha estado el foco de la insurreccion, cuando en la de Salvatierra, si acaso hicieron algun papel los milicianos, que no ha llegado á mi noticia, sería muy insignificante. En la de Pamplona se verifican deserciones hasta el número de 40 ó 50, y de algunos más, segun creo que consta en el expediente. Habiendo sido, pues, los milicianos los que han tomado la principal parte en Navarra, y mediando además la consideracion que ha manifestado el Sr. Cano Manuel, y á la que nadie puede contestar, de que es mucho más criminal el que, revestido de un carácter ó grado militar por la Constitucion y por la ley, se pasa á los insurgentes que el que recibe de estos el de alférez, etc., no puede caber duda en que debe hacerse mérito de esta circunstancia. La ley prescinde de la autoridad que se ejerce, y hace responsables los médicos, cirujanos y hasta los empleados á quienes la Patria no ha confiado las armas para su defensa. ¡Con cuánta más razon no comprenderá á aquellos en cuyas manos las ha puesto y tratan de clavarlas en su seno! Yo no quiero que se castigue á nadie por ilusion; quiero que haya excepciones: supongo que habrá milicianos

ilusos, que deberán separarse de los verdaderos culpables, con quienes no debe andarse con contemplaciones. Además, es necesario que las Cortes no se olviden de una circunstancia particular que distingue á los milicianos locales voluntarios, y hace que sean tal vez más culpables que los individuos del ejército permanente; porque estos reciben á la fuerza las armas que les entrega la Pátria, y aquellos voluntariamente: y no debe tampoco perderse de vista el modo con que son elegidos los que desempeñan cargos en la Milicia local, y la grande influencia con que debe suponerseles. Así que, para mí, es imposible atacar el dictámen de la comision; pues ni reconozco ese derecho de igualdad que se reclama con respecto á los de Salvatierra, ni tampoco que sean las mismas las circunstancias; apoyando, por lo tanto, el artículo segun lo presenta la comision.

El Sr. **PALAREA**: Prevenido por el Sr. Sancho en algunas de las razones que pensaba indicar, procuraré no repetir las, por no molestar al Congreso, y me limitaré á las que S. S. ha dejado de manifestar. En mi concepto, por lo mismo que los milicianos locales que tomaron parte en la sublevacion de Salvatierra no fueron comprendidos determinadamente en el decreto de amnistía de 15 de Mayo, deben serlo en el presente los milicianos locales de Pamplona, para que caiga sobre los culpables el castigo merecido. La experiencia nos ha enseñado que esa ley de amnistía, lejos de producir el saludable escarmiento que se esperaba, lejos de contener á los miserables ilusos, no ha producido efecto alguno favorable; y los milicianos locales voluntarios, aquellos hombres que tienen la obligacion de defender con las armas la Constitucion y las leyes, han sido los que han fomentado principalmente esos desgraciados acontecimientos; y por esta razon debe hacerse ahora en este decreto particular mencion de ellos, á fin de que sufran el condigno castigo.

Por otra parte, los que han impugnado el dictámen de la comision, y aun el mismo Sr. Gonzalez Allende, no han podido menos de confesar que la amnistía es una gracia, y que las Cortes tienen derecho á concederla como les parezca. En esto no cabe duda; así como no la hay tampoco en que todos los facciosos aprehendidos con las armas en la mano están sujetos á la pena de muerte, y que solo por un acto de generosidad, y para que las víctimas no sean tantas, deja de imponérseles á todos los reos la pena que la ley señala. No obstante, no puede decirse absolutamente que en el decreto de amnistía de Mayo no estuviesen comprendidos los milicianos real y verdaderamente, á lo menos los que tenían mando, jefes, oficiales, sargentos y cabos; porque dice el art. 5.º: (*Lo leyó.*) ¿No es cargo público el mando de un batallon, de una compañía ó de una escuadra de Milicia? Es indudable, y de consiguiente, puede decirse que estaban comprendidos en aquel artículo los milicianos de Salvatierra, y que en este supuesto la comision, para evitar dudas en lo sucesivo, lo expresa ahora con toda claridad. Por otra parte, ¿nos consta acaso que hubiese en Salvatierra un cuerpo formal de milicianos locales que hubiese prestado el solemne juramento de banderas, y estuviese completamente organizado como el de Pamplona? No sé si me equivoco; pero á mí me parece que el motivo de no haber hablado expresamente entonces de los milicianos fué porque no constaba en el Congreso que estuviesen organizados y que tuviesen banderas y armas. Aquí consta todo lo contrario: los cuerpos de Milicias locales de que se trata, tienen sus banderas, las han jurado solemnemente,

y la Pátria ha depositado en sus manos las armas para su seguridad y defensa; y habiendo faltado algunos individuos á las sagradas obligaciones contraídas, y vuelto contra su Pátria estas mismas armas con las circunstancias agravantes que ha manifestado el Sr. Cano Manuel, ¿se reclaman aun excepciones en su favor! Señor, si de esta manera comenzamos á hacer uso de la generosidad; si el malvado que proyecta un crimen cuenta desde luego con la impunidad, los delitos se multiplicarán hasta el infinito, siendo nosotros los que inocentemente los fomentemos. Castíguese, pues, á aquellos hombres infames, que despues de haber prestado un solemne juramento, lo quebrantan, y abusando de las armas que la Pátria les ha confiado, en vez de defenderla, las convierten contra ella. Así que yo apruebo este artículo, porque lejos de haber algun motivo de excepcion, las circunstancias agravan el delito de modo que no puede menos de irritarse todo corazon patriota.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 2.º; y leído el 3.º, dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Señor, ahí se dice con justa razon que sean separados esos oficiales de los cuerpos de que eran parte; pero no se expresa si podrán volver ó no. Si son de la Milicia legal, resulta que se les hace un beneficio, porque se les sustrae de una carga; y de consiguiente, estos individuos, en lugar de recibir castigo, reciben premio, y habrá muchos que abrazarán ese partido tan ventajoso para librarse del servicio que les ha impuesto la ley. Acaso seria conveniente que estos individuos sustraídos así del servicio á que los ha sujetado la ley, fuesen destinados al servicio activo; á lo menos de esta suerte sufrirían los males y privaciones que se experimentan en la carrera. Podrá decirse que esto es en perjuicio del ejército; pero no lo comprendo así, porque he visto tambien militares que han faltado á sus deberes por haberse portado con cobardia, que es el mayor delito que pueden cometer, y sin embargo, no se les separaba de las filas, sino que se les ponía en la vanguardia, para que, siguiendo allí la campaña, diesen muestras de enmienda; y por cierto que algunos han vuelto por su honor y han hecho heroicidades. Esto lo he visto en el Rosellon en tiempo del Conde de la Union, que soldados y hasta oficiales han vuelto á ser oficiales: esto es comun en todas las naciones beligerantes, porque un momento que haya de debilidad se purga manifestando otros actos de valor, y volviendo á ser héroes, como yo he visto infinitos oficiales que han tenido la desgracia de no portarse muy bien en una ocasion, pero que despues han reparado su falta y se han portado con valor. Mas de todas maneras, ahí se les da un premio, que es el irse á sus casas y no estar obligados al servicio legal; y por consiguiente, opino que se adopte otra clase de castigo que lo sea en la realidad, suspendiéndolos de los derechos de ciudadano, ó de otro modo que se crea oportuno.

El Sr. **SAN MIGUEL**: El Sr. Salvador impugna el artículo, á mi ver, de un modo contradictorio: por una parte quiere que se les imponga castigo, y por otra que continúen en la Milicia. Yo no puedo conciliar bastantemente estos dos extremos. La comision ha creído que estos milicianos, que están indicados en el art. 2.º, de la misma manera que aquellos que se han presentado y han sido comprendidos en el art. 6.º de la ley de 17 de Abril, de que habla el art. 1.º, de ninguna manera deben volver á servir. Las mismas razones que han expuesto los señores preopinantes, particularmente los señores Sancho y Palarea, para que los individuos que

han abusado de la confianza que la Pátria tenía depositada en sus manos, porque les había entregado las armas en favor del sistema constitucional, estas mismas razones hay para que aquellos que no están sujetos á la formación de causa por haberse presentado en virtud del bando de la autoridad competente, de ninguna manera deban volver al servicio; porque habiendo sido infieles en el cargo tan honroso, y al mismo tiempo de tanta importancia, que la Pátria les ha confiado, no se les debe dar lugar para que vuelvan á abusar de él.

Dice el Sr. Salvador que á los individuos de la Milicia legal, esto es, á los que entraron en virtud de la ley, se les hará un beneficio en excluirlos de la Milicia. Señor, podrá ser que alguno lo conceptúe así; sin embargo, el ser expelido un hombre de un cargo público y de confianza que ejercía, por más que en su interior lo desee por otras razones, siempre lleva consigo cierta especie de pena. Un hombre que está en un cargo público, aunque desee separarse de él, no lleva á bien que se le separe, ni menos que se le excluya de entre sus compañeros. Tales son las circunstancias en que se encuentran estos milicianos legales, que aun cuando ellos quisieran separarse y eximirse de las cargas y fatigas del servicio activo, no llevarán á bien quedar separados en virtud de una disposición superior, no porque ellos lo deseen, sino porque no se les considera aptos para el servicio. Y ¿qué quiere el Sr. Salvador, que continúen ó no? Si por una parte quiere que se les sujete á la pena de la ley, y por otra se les indulte hasta el punto de querer que continúen en el servicio, ¿no son cosas incompatibles? La comisión ha creído que cualquiera que sea la clase de esos milicianos, y las circunstancias por que no estén sujetos á la pena de la ley, de ninguna manera deben continuar en el servicio: son indignos de que se vuelva á depositar en ellos la confianza de que han abusado. Por estas razones cree la comisión que aunque se disminuya el número de individuos de aquellas Milicias, no deben continuar los de que se trata en un servicio en que tienen que alternar con otros que de ninguna manera podrán mirarlos bien á su lado. Si el Sr. Salvador opina que estos milicianos legales merecen todavía otro castigo, el artículo no habla de eso, y debe impugnarse en los términos en que está concebido, y estos son que los milicianos, tanto los que se han presentado, de los cuales trata el art. 1.º, como los sujetos á la formación de causa, de que habla el art. 2.º, salgan del servicio. Es verdad que la comisión no establece aquí ningún término para la separación, y no dice si ha de ser para siempre ó por tiempo determinado: la comisión ha examinado mucho si deben quedar excluidos del servicio para siempre ó por tiempo determinado; pero halló dificultades en fijar el término y las circunstancias para ser rehabilitados, y así tuvo por mejor dejar esto indeterminado, para que si ellos arrepentidos quisiesen volver á tener el honor de ser incorporados en la Milicia, hiciesen su solicitud, y entonces las Cortes ó el Gobierno graduasen si son acreedores á que se vuelva á depositar en ellos esta confianza. Por lo demás, parece que las mismas razones que se han dado para creer que los milicianos tenían obligaciones con la Pátria, estas mismas influyen poderosamente para probar que no deben estar comprendidos en el indulto concedido á los facciosos de Salvatierra, y que no deben continuar en el servicio alternando con sus compañeros, y poniéndose en estado de volver á abusar de la confianza que la Pátria ha hecho de ellos. Más: la comisión dice en el artículo que estos tales queden sujetos á la vigilancia de

las autoridades, lo mismo que estaba mandado respecto de los comprendidos en el decreto de 15 de Mayo; pena que se impuso, no solamente á los indultados, sino á los que no lo estaban, porque acerca de unos y otros es muy justo que se tomen estas providencias de precaución, para que observándose su conducta, se evite cualquiera otro recelo que pueda haber para lo sucesivo.

El Sr. QUIROGA: Lo que ha manifestado el señor Salvador creo que no tiene cabida ni en el artículo ni en ninguna parte, porque sería contrariar la ley orgánica del ejército. Ni al ejército permanente ni á la Milicia activa puede ser destinado ningún individuo sentenciado. Si en el acto mismo en que la Nación dice que no se puede depositar la confianza en estos individuos porque han abusado de ella, fuesen destinados al ejército, esto sería una pena, y así lo cree el Sr. Salvador. ¿Y cree su señoría que los españoles son tan faltos de pundonor y delicadeza; que los españoles, que han jurado defender sus hogares y su Pátria, pueden volver sus armas contra ella faltando á la confianza que les ha dispensado, solo por eximirse del servicio? Yo no puedo creer eso de los españoles. Los españoles hemos jurado Constitución, libertades públicas y rey constitucional; y si alguna vez volvemos las armas contra nuestra Pátria, somos unos traidores. Los hombres que una vez han vuelto las armas contra la Pátria son traidores á la Nación: solo la humanidad de las Cortes puede indultarlos; ¡y ojalá no tengamos que arrepentirnos! Pero si el ejército hubiera de ser el depósito de hombres sentenciados por esta causa, yo, por mi parte, arrojaría mi casaca, y me despondría del cargo honroso de defender á mis conciudadanos. Por consiguiente, no creo debe haber lugar á lo que dice el Sr. Salvador.

El Sr. PALAREA: Ninguna de las consideraciones del Sr. Sanchez Salvador tiene lugar en este caso, y menos la de que esos milicianos sean destinados al ejército, á lo cual hay que añadir que esa idea está en contradicción con lo expresamente dispuesto en los artículos 33, 128 y 129 del decreto orgánico del ejército; y estando este decreto dado por las actuales Cortes en el presente año, no tienen facultades para anularle. Sobre esta reflexión de que no considero yo á las Cortes con facultades para anular un decreto tan sabiamente establecido, á fin de hacer conocer á los españoles, como siempre lo han tenido de costumbre, que el mayor honor que pueden tener es el de poder la Nación depositar las armas en su mano para defenderla, añado yo la de que sería bastante para hacer á todo español sumamente odioso este honor mismo el que á un hombre marcado con la nota de traidor, excluido de un cuerpo, se le destinara á otro. Tan interesante es á la Pátria el ejército permanente como la Milicia activa y la local; y unos hombres que no merecen llevar las armas en un cuerpo de Milicia local, tampoco las merecen llevar en la Milicia activa ni en el ejército permanente.

Yo no sé cómo el Sr. Sanchez Salvador, que fué uno de los autores del decreto orgánico del ejército, que con tanta energía defendió, y aun creo fué uno de los que hicieron ver la necesidad absoluta de abolir la costumbre de destinar al ejército hombres por delitos no tan graves y feos como el de que tratamos, puede ahora proponer que estos milicianos sean condenados á servir en el ejército. Dice S. S. que no quisiera que quedaran absolutamente libres. Por lo pronto, el hecho solo de borrarlos y excluirlos del cuerpo de Milicia local á que pertenecían, es una nota de infamia que, por más que queramos, la llevarán entre todos los hombres de bien, en-

tre todos los que tienen honor, y honor tienen todos los españoles. Este es el castigo principal, el de la opinion. Pero además, yo no sé si por el hecho solo de no servir en la Milicia todos aquellos que no sean jornaleros estarán obligados á pagar la cuota mensual que á los exceptuados se les exige; y aquí me parece que sería conveniente hacer una aclaracion en este artículo, y decir que ya que por su mala conducta, por haber sido una vez traidores no pueden llevar las armas en defensa de la Pátria y de las leyes como los demás ciudadanos, contribuyan con la cuota señalada ó la que se estime. De esta manera tienen dos penas; la pecuniaria, que en algunos será la más sensible, y la de opinion, que es la más grave para todo hombre que tiene pundonor. Por tanto, creo que debe aprobarse el artículo, y que sería conveniente por una adición hacer la aclaracion que he manifestado.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Voy á deshacer una equivocacion. Dicese que yo he propuesto que un hombre declarado traidor vuelva á las filas militares, y que esto es contra el decoro de la milicia. En primer lugar, que sin haber precedido un juicio no puede ninguno ser declarado traidor, ni se sabe que todas las personas comprendidas en lo de Navarra lo sean realmente. Además, yo sacaré ahora otra consecuencia, segun los principios de los señores que me han precedido. Una vez que no pueden ir al ejército por la nota que llevan, tampoco podrán entrar en las quintas que haya en lo sucesivo; y no pudiendo entrar, resultará que ellos mismos, á pesar de lo que se diga, cometerán delito para conseguir esto y violarán las leyes como ahora las han violado, dándonos á conocer que las aprecian bien poco; porque hemos de atender á lo que sucede y no á lo que debía suceder y hemos dicho muchas veces... (*Habiendo dicho el Sr. Presidente al Sr. Salvador que se ciñera á la equivocacion, continuó.*) Vuelvo á decir que segun los principios sentados aquí, jamás podrán ser parte del ejército permanente.

El Sr. **SANCHO**: Creo que el Sr. Sanchez Salvador ha puesto una dificultad á que no se puede contestar. Es menester ver las cosas como son en sí y no apelar á racionios cuando tenemos hechos. En toda España, y lo mismo en Pamplona, hay dos clases de Milicia local, la voluntaria y la legal: habiendo tenido ocasion todos los individuos que han querido para prestar sus servicios á la Pátria voluntariamente, de entrar de este modo en la Milicia, se inflere, por consecuencia rigorosísima, que los milicianos de la ley hacen un servicio que no quisieran hacer, pues si hubieran querido hacerle se hubieran alistado en la Milicia voluntaria cuando lo permitieron las Córtes; luego si ahora se dice que los que hayan hecho esto no hagan servicio, se les da muchísimo gusto. Es un hecho que se les da gusto, aunque no sea esta la intencion de la comision. La comision dice muy bien que es un honor servir á la Pátria; pero el honor no está en la opinion de la comision, sino en la del que recibe el premio ó el castigo; y á hombres que no han tenido á deshonor el volver las armas contra la Pátria, no creo que les importará mucho este deshonor. Así que de hecho se les da un premio. Y ¿se inflere de ahí lo que supone el Sr. Salvador, luego, que no sean echados? No señor, porque no es una consecuencia rigorosa el que en el supuesto de deber ser arrojados del servicio no sufran castigo. Deben, con efecto, ser echados, eso no tiene duda; pero no obstante, me opongo al artículo, porque en mi concepto la comision no propone todo lo que debe. Para el miliciano volunta-

rio, es un castigo grave echarle, porque se le priva de hacer una cosa que queria; pero para el de la ley, ninguno; y casi es un premio. Seamos indulgentes hasta donde la política lo permita; yo estoy por esto: pero no premiemos á los facciosos; y aquí de hecho resultan premiados. Además, hay otros inconvenientes que ha apuntado el Sr. Salvador, y que no se deben olvidar si se ha de insistir en los principios que las Córtes han reconocido de querer ennoblecer la profesion de las armas; porque efectivamente, si esta profesion tuviese menos-cabo en su honor, nada valdria; y así las Córtes han declarado que no pueda ser ninguno destinado en virtud de sentencia á las armas, y que todo el que cometa un delito feo igualmente sea echado del servicio. Pero ¿han dicho solo esto? No, sino que además sufra las penas que la ley señale; y el artículo debe ponerse en estos términos. Digo, y repito ahora, que es menester que las Córtes miren esta materia con muchísima detencion, y que pongan remedio á los males que se están viendo. No se puede entrar ahora en la discusion de las medidas que ha tomado el Gobierno sobre el asunto; pero es bien cierto que en Navarra está organizada la insurreccion para bien pronto, porque se han equivocado todas las medidas que se han tomado; y si tienen ó no parte los milicianos, si se hubiera accedido á los deseos de los que el día 5 quisieron que saliese la guarnicion de Pamplona, se hubiera visto dónde estaba el foco y cuáles eran las causas de esa insurreccion tan odiosa. Las Córtes, en la parte que pueden tratar de este negocio, es preciso que sean circunspectas, ya que los que debian haberlo corregido no lo han hecho, y se han aplicado medicinas para que retoñe el mal bien pronto con mayor fuerza, porque tales son las medidas que se han tomado. Deben las Córtes ser indulgentes hasta donde lo permita el bien público; pero si los milicianos de la ley no reciben otro castigo de su perfidia y alevosía que el eximirles de ese servicio, se les da un premio en su opinion. Así yo apruebo el artículo en el supuesto de que se les añada otra pena; la de destierro, si se quiere, por algun tiempo.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Es visto que el Sr. Sancho está conforme con el artículo que ha propuesto la comision, á excepcion de que cree S. S. que debe aumentarse á los milicianos sediciosos alguna mayor pena que la de ser separados de la Milicia. Esto es objeto de una adición que puede formalizar; y para cuando lo haga debo prevenir que estaria en contradiccion con el artículo que se ha aprobado. En él se dice que los jefes, oficiales y sargentos estarán sujetos á la formacion de causa; que quiere decir que respecto de estos no debe entenderse la amnistía, así como indirectamente dice que los milicianos no están comprendidos en aquel artículo.

Ha reproducido el Sr. Sancho el argumento del señor Sanchez Salvador, á saber: que para estos milicianos de la ley, lejos de ser una pena echarlos del cuerpo, era un premio; pero no se han hecho cargo estos señores de que es muy diferente eximir á uno de una obligacion, de privarle de poder obtener aquella carga. Los ciudadanos de la ley pueden estar exentos por varias causas, y declarárseles tales sin que padezcan en nada por esta exencion; pero cuando se les dice: «se les exime á ustedes por un delito.» lleva consigo esta declaracion una especie de pena. En el primer caso se alegrarian, porque conocerian que era una exencion de una carga gravosa; pero en el segundo yo bien sé que lo sentirán. Prueba de ello es que de los oficios concejiles todos quieren eximirse, porque los conceptúan un gravámen; pero aquellos á quienes se priva de poder obtener uno

de estos cargos, lo miran como un castigo. La comision quiere que se les diga: «se les quitan á Vds. las armas porque en sus manos son perjudiciales, por haber perdido la confianza de que usarian de ellas para el objeto con que se les han entregado; y en segundo lugar ha tratado de hacer estables los fundamentos sobre que se ha levantado la Milicia Nacional. Sea calorabuena un premio para los milicianos de Pamplona el separarlos de sus cuerpos; pero los demás milicianos de España no podrán menos de mirarlo como una pena gravísima. Dirán, si se quiere, los milicianos de Pamplona que nada les importa este castigo; pero los demás milicianos no pueden menos de decir: no queremos incurrir en una pena tan severa y deshonorosa como el ser separados por peligrosos de nuestros cuerpos. Así que, la comision se ha propuesto tres cosas: primera, la amnistía para todos los que no sean jefes, oficiales y sargentos; segunda, privar de que continúen con las armas en la mano aquellos que por sus procedimientos criminales han perdido la confianza que la Nacion tenia en ellos cuando se las entregó; y tercera, manifestar al resto de los milicianos qué especie ó género de castigo es el que hay para las demás faltas que cometan. ¿Qué otro castigo puede imponerse á estos hombres que no sean jefes, oficiales y sargentos? Yo creo que si reducidos ya al seno de su familia, y reconociendo su falta acuden al Gobierno manifestándola, y dando pruebas en lo sucesivo de su sincero arrepentimiento, repararán su falta, y harán ver que se han hecho acreedores á que se les perdone.

El Sr. CALATRAVA: Yo creo que sería muy oportuno que este artículo volviese á la comision, para que esta con sus luces viese si habia algun medio de conciliar lo que desean las Córtes con lo que exige el bien público. Prescindiendo, como han dicho los Sres. Salvador y Sancho, de cuyo dictámen soy, de que lo que se propone en el dictámen no es pena para los milicianos legales de Pamplona, yo creo que la seguridad pública de aquella ciudad no se debe considerar que real y efectivamente exista ínterin subsistan en ella estos hombres. Todo el Congreso es testigo de cuáles son mis ideas acerca de la imposicion de penas, que jamás han sido por exceso; pero no dejo de considerar que no debemos llevar la indulgencia hasta tal punto que sacrifiquemos la seguridad del Estado. Se ha indicado, sin duda con el laudable objeto de disminuir el delito de estos reos, que habian sido provocados y seducidos. Yo quisiera que no se hubiera tocado este punto; pero pues se ha tocado, y para comprobarlo se han expuesto algunos documentos, yo diré que tambien los he visto, y puedo presentar á las Córtes algunos que manifiestamente prueban que el foco de estos sucesos ha estado dentro de Pamplona. Cuando vemos cartas que nos dicen que estos milicianos á quienes se habian entregado las armas para conservar el órden, se salian, bien por las puertas de la ciudad, bien saltando las murallas, y no como los de Salvatierra, sino que por una serena y tranquila deliberacion iban á buscar los facciosos, á unirse con ellos, y hacer causa comun para la destruccion del sistema, ¿se les dirá á estos hombres por todo castigo: «váyanse Vds. á descansar á su casa,» para que mañana vuelvan á excitar otra conmocion, ó corran á ayudar á los que la hayan promovido? No se alegue el ejemplo de Salvatierra. El haberse visto lo que ha producido el perdon que entonces se concedió, era una razon para que no se propusiera ahora lo mismo para los de Pamplona, y aun se quiere hacer con estos lo que no se hizo con aquellos. Lo que conseguirian las Córtes

con esta indulgencia seria declarar que se podia impunemente promover una revolucion. ¡Ojalá no nos pese la indulgencia que se ha tenido hasta aquí! Yo estoy conforme en que no se sujete á todo el rigor de la ley sino á los que resulten cabezas de esta conmocion; pero creo convenientísimo que ya que se les indulta de la pena que su delito merece, no se les permita vivir en Pamplona. Las Córtes, al conceder esta amnistía pueden imponer estas condiciones, así como se hizo en la que se concedió para los Diputados del año 14: pueden decir «los de tal y tal clase se pueden eximir de la formacion de causa con las condiciones siguientes,» siendo una de ellas el que salgan de Pamplona, si acaso no tuviesen las Córtes por conveniente que saliesen de Navarra, bajo la inspeccion ó vigilancia de las autoridades locales de los pueblos en que fijasen su residencia. Si á la comision no le pareciere bien este medio que me ha ocurrido de pronto y no está meditado suficientemente, puede adoptarse otro, y es sujetarlos á la formacion de causa con la condicion de que la pena no exceda de aquella que las Córtes señalen. Yo no hago más que indicar estos medios: otros muchos habrá que pueden ocurrir mejor á la ilustracion de los señores de la comision, con los cuales pueda conciliarse la indulgencia que las Córtes quieren dispensar á estos delinquentes, con la seguridad del Estado. Ya han visto las Córtes que la amnistía de Salvatierra no ha hecho más que incitar á estos á que sigan sus huellas con la esperanza de la misma impunidad: si esta se verifica, creo que podrá este ejemplar ser más dañoso que aquel.

El Sr. GARELI: Me opongo á que este artículo vuelva á la comision. Ha dicho el Sr. Calatrava que el ejemplo de lo que se hizo con los de Salvatierra ha sido tal vez lo que ha animado á los de Navarra para rebelarse. Yo no sé si en el caso de que se hubiera dejado llevar á efecto todo el rigor de la ley con los ilusos, aplicándoles las penas que por ella les correspondian, en vez de haberse reproducido dos ó tres partidas de facciosos, se hubieran levantado 200. Es preciso no confundir las cosas. Aquí no se trata de indulto, ó sea del perdon de un reo ó reos ya juzgados. Se trata de amnistía; y la amnistía entra esencialmente en la naturaleza de las sociedades. El uso de ellas ó su aplicacion podrá ser más ó menos prudente; pero llegado el caso de ella, no puede dejar de existir. Y si no, pregunto: ¿qué se haria con una provincia entera que se sublevase? ¿Se deberia arrasar? ¿Qué se hace con un regimiento que se rebela en masa? Contraigámonos al caso de Navarra. El parte primero que se recibió decia que los facciosos eran 1.200: ¿se deberia juzgar á todos ellos por la ley de Abril? ¿Se les podria pasar á todos por las armas? Repito que las amnistías serán un mal, si se quiere; pero un mal necesario que evita mayores males. No son una infraccion de ley, como el indulto, sino la aplicacion de la base de las leyes penales, que es el bien público, el cual se contrariaria abiertamente si se aplicase su letra á las grandes conmociones ó sediciones. Volviendo á Navarra, empiezo por decir que la comision en su dictámen ha presentado bajo su verdadero punto de vista el origen y progresos de estos sucesos con todos los coloridos, habiendo antes reconocido uno á uno los expedientes y documentos que existen en la Secretaría del Despacho, sobre los cuales formó su juicio: y literalmente ha dicho como el Sr. Calatrava, que el foco principal de tan desagradables acontecimientos estaba en Pamplona, y que las manos auxiliadoras estaban ocultas todavía.

La comision, en vista de todo, propone un decreto de amnistia; pero al verificarlo ha empleado para con los facciosos de Navarra una severidad que no empleo respecto de los de Salvatierra que promovieron el decreto de 15 de Mayo. Contrayéndonos al artículo en cuestion se advertirá que abraza á todas las personas que con arreglo á los bandos fijados se presentaron á las autoridades. Las Córtes saben que por la ley de 17 de Abril se publica el bando por las autoridades locales; y si se retirasen á sus casas los facciosos en el término del bando, cualquiera que sea su condicion ó grado, quedan libres, exceptuándose los cabezas de la rebelion: pero por el artículo que se está discutiendo resulta que á aquellos que han pertenecido á la Milicia se les impone la pena de ser separados del servicio; pena que no se les impuso por la citada ley; y además se les declara comprendidos en el art. 3.º de la amnistia de Mayo que habla de los aprehendidos con las armas en la mano. Luego respecto á los que se han presentado se imponen dos penas.

Respecto de los aprehendidos nada prevenia el decreto de 15 de Mayo, ni el ampliatorio de 18 de Junio, siendo milicianos. La comision propone ahora la formacion de causa, siendo jefes, oficiales ó sargentos; y para todos la sujecion á la vigilancia de las autoridades, y la separacion del cuerpo. Para los voluntarios esta separacion debe ser un verdadero castigo, porque no pueden menos de sentir que se les separe de aquello que ansiaron: en cuanto á los de la Milicia legal seria sumamente impolítico el que siguieran sirviendo en ella; porque ¿qué contraste formaria la fidelidad de los unos con la apostasia de los otros? Y esta ha sido la razon por la que además de la vigilancia de las autoridades de que habla el art. 3.º del decreto de 15 de Mayo, la comision ha querido que sean separados de sus cuerpos. Dícese que esto será un premio. Accidentalmente puede serlo para alguno, si así se quiere; pero vuelvo á repetir lo que ha dicho el Sr. Zorraquin; una cosa es eximirse de una carga, y otra el ser privado ó excluido de ella. Puede uno solicitar que se le declare exento de un cargo concejil, y se dará por muy contento si lo consigue; pero dígasele á este mismo: «Vd. no puede obtener tal cargo,» y se verá como lo reputa por un castigo. El caso presente es el mismo. Si algunas de estas personas miran como una granjería esta privacion, esta no es la regla general. Personas hay tan abandonadas que miran como un honor ir á presidio: ¿se excluirá por esto el presidio del catálogo de las penas? Personas hay tan desgraciadas y abatidas que ansian estar en un hospital ó casa conservatoria teniendo por una felicidad respecto de su anterior infeliz estado: ¿dejará por esto de ser una desventura el acogerse á estos asilos? La comision no podia prescindir de tomar en consideracion qué se haria con estas gentes. Segun el citado decreto de Mayo debian volver no solo á sus casas sino á sus cuerpos: la comision no ha podido entrar en semejante idea.

El Sr. Calatrava dice que deberian echarse fuera de Pamplona. Esto es imposible: otro tanto deberia suceder para con los de los pueblos. ¿Y qué se hacia con estos deportados ó expulsados de sus hogares, sobre todo si eran pobres? ¿No sería esto provocarles á la desesperacion? De quien debe tenerse muchísimo cuidado es de los cabezas; de esos que se titulaban «Junta restablecedora de los antiguos fueros de Navarra,» y cuyos esfuerzos se dirigian á apoderarse del dinero recogido de las nuevas contribuciones, tales como el papel sellado y otras, con el objeto de hacer odiosas las nuevas

instituciones. Por lo demás, si se quiere hacer alguna adiccion expresando qué género de pena se puede imponer á los milicianos, la comision la tomará en consideracion.

El Sr. CALATRAVA: Para deshacer una equivocacion. No desconozco la teoria de las amnistias, y no sé para qué se ha hecho mencion de esto por el señor preopinante; porque yo creo no haber dicho una palabra por la que se presume que he tratado de impugnarlas, ni que indique que mis deseos son de que esto se lleve á sangre y fuego, tratando de aplicar todo el rigor de la ley. Nada de esto he dicho en mi discurso: lo que he dicho es que no creia suficiente la medida que se propone por la comision, y que parecia oportuno que se les hiciese vivir fuera de la plaza de Pamplona á los sediciosos, para de este modo conciliar la indulgencia que el Congreso quiere tener con ellos, con la seguridad del Estado. Ha dicho el señor preopinante que á pesar de que en virtud del decreto de Abril se les exime de toda pena á los que publicado el bando se presentan en sus casas, la comision les imponia ésta de ser separados de sus cuerpos á los milicianos locales. Yo no he estado en esta inteligencia, y ruego que se vuelva á leer el artículo. He creido que aquí se trataba, no de aquellos que obedientes al bando se presentaron en el término prefijado, sino de aquellos que habiendo despreciado este indulto siguieron en la faccion y fueron aprehendidos con los facciosos. Estos estaban sujetos á la formacion de causa, y de estos creo yo que se habla aquí. (*Se leyó el artículo.*) Mi impugnacion, que verdaderamente no fue al artículo, sino opinar que volviera á la comision, ha sido y es respecto de aquellos que no habiéndose presentado voluntariamente en el término del bando, estaban sujetos á la formacion de causa, y al rigor de las leyes si se formase, y que la comision propone que no se haga más que separarlos de los cuerpos de que eran individuos en la Milicia, y velar sobre su conducta en lo sucesivo, que es lo mismo que propuso respecto de los de Salvatierra. Esta ha sido la razon por que creí que debia volver este asunto á la comision para que propusiera un medio con el cual las Córtes evitaran la censura á que se exponen de conceder una impunidad que puede traer las peores consecuencias.

El Sr. ZORRAQUIN: La comision en cada miliciano ve dos personas distintas: los considera como milicianos y luego como particulares. Si como particular está comprendido en el decreto de las Córtes de 15 de Mayo, para eso se le formará causa como á otro cualquiera; lo que aquí propone la comision es como miliciano puramente, digámoslo así. Un miliciano, que es un ciudadano como otro, y que solo se le considera como militar cuando está sobre las armas, puede haber cooperado á la sedicion por todos los medios que estaban á su alcance; y así es que á muchos de estos milicianos se les formará causa con arreglo al decreto de 15 de Mayo. Este artículo trata solo de lo que se debe hacer con los milicianos que han salido de Pamplona y de todos los demás pueblos de las inmediaciones, que se han unido á los facciosos, porque la comision no puede hacer distincion entre unos y otros. Y ¿qué es lo que dice la comision? ¿Podrán estos hombres continuar con las armas en su poder? Es claro que no. Pues por esto propone el que se les separe de las armas. Así que la cuestion es solo si los milicianos que han salido de Pamplona con las armas en la mano pueden continuar en el servicio. Todos convenimos en que no, y si luego s

cree que se les puede imponer otra pena, no hay inconveniente en que se haga una proposicion; pero ahora puede aprobarse el artículo.

El Sr. **GARELI**: Para aclarar un hecho. En estos sucesos de Navarra hay una circunstancia particular, que es la que expresa la comision en el discurso que precede á este dictámen y sobre el que gira el art. 1.º, y es que S. M. tuvo por conveniente en órden de 17 de Diciembre acordar que se tomasen todas las medidas oportunas para contener una faccion que tenia muy malos síntomas, y á este efecto encargó al general Ezpeleta que adoptase todos los medios convenientes para restablecer la tranquilidad. El general Ezpeleta fijó un bando que se ha impreso en los papeles públicos, y que produjo el efecto saludable de que una porcion de facciosos se retirasen á sus casas. Este bando no era el que se expresa en el art. 4.º de la ley de 17 de Abril, y así las Córtes en este art. 1.º han aprobado que á los que en virtud del decreto de 17 de Abril se hubiesen retirado á sus casas, se les concede la gracia de no imponerles esas penas que han acordado las Córtes para los demás.

He dicho esto con respecto á lo que ha indicado el Sr. Calatrava de que á los que se hubieren presentado se les debe cumplir la oferta que se les hizo en aquella ley, y efectivamente se les ha cumplido.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo.

Se admitieron y mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes:

Del Sr. Sancho al art. 2.º:

«Despues de la palabra «sargentos» añádase «cabos.»

Del Sr. Sanchez Salvador:

«Que se reforme el cuerpo de la Milicia Nacional, cuyos individuos tomaron parte en la faccion de Navarra saliéndose de la plaza, ó á lo menos que los jefes y oficiales de sus compañías queden destituidos de sus empleos sin poder volver á ser elegidos para los mismos durante dos años.»

Del Sr. Calatrava:

«La amnistía concedida á los milicianos nacionales de Pamplona, que habiéndose fugado de aquella plaza para unirse á los facciosos, hayan sido aprehendidos con las armas en la mano, entiéndase con la condicion de que por ahora no puedan residir en dicha ciudad,

hasta que dando pruebas de su arrepentimiento se resuelva otra cosa por las Córtes, á propuesta del Gobierno.»

Se leyó y mandó dejar sobre la mesa, para instruccion de los Sres. Diputados, un dictámen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público dado sobre varias adiciones de algunos señores al ya aprobado acerca de indemnizaciones del diezmo á los partícipes legos.

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio el reglamento formado y remitido por el Gobierno sobre depósito de los géneros prohibidos.

Fueron aprobadas sin discusion las siguientes proposiciones del Sr. Sancho:

«Para que las Córtes puedan entrar con entero conocimiento en el exámen de los abusos de la libertad de imprenta, pido:

1.º Que se pase inmediatamente á las Córtes una relacion de todos los juicios celebrados en esta córte desde que se establecieron los jueces de hecho, con expresion de los impresos que hayan sido condenados ó absueltos, tanto en el primero como en el segundo Jurado, acompañando un ejemplar de todos los impresos absueltos.

2.º Que se pregunte al Gobierno si se ha suscitado alguna duda acerca de la inteligencia del art. 33 del decreto de 22 de Octubre de 1820; y si ha recaido resolucion, cuál ha sido ésta.

3.º Que se pidan tambien al Gobierno todos los expedientes que se hayan formado y se hallen en la Secretaria del Despacho sobre abusos de la libertad de imprenta.»

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que las Córtes quedaban en sesion secreta, levantó la pública.